

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Jesús, 12 de mayo del 2025.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°102-2025-MDJ/GM.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS – CAJAMARCA.

VISTO:

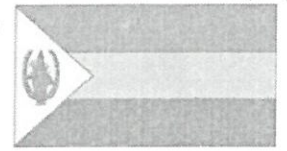
La documentación recibida: a) **Contrato de Suministro N°005-2022-MDJ - Adjudicación Simplificada N°006-2022-MDJ-Primera Convocatoria;** b) **Informe N°060-2023-MDJ/GSPDS/SGSP/PVL,** de fecha 06 de septiembre del 2023, emitido por la Responsable del Programa del Vaso de Leche; c) **Informe N°601-2023-MDJ/GSPDS/SGDS,** de fecha 07 de agosto del 2023, emitido por la SubGerente de Desarrollo Social; d) **Informe N° 720-2023-MDJ/GSPDS,** de fecha 07 de setiembre del 2023, la Gerente de Servicios Públicos y Desarrollo Social; e) **Solicitud S/N de fecha 05 de febrero del 2025,** emitido por la empresa Procesadora y Agroindustria “Esperanza” E.I.R.L. con RUC N° 20600907558; f) **Informe N° 112-2025-UCP-SGLYCP-MDJ,** de fecha 26 de febrero del 2025, emitido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial; g) **Informe N° 038-2025-MDJ/OGAJ,** de fecha 07 de marzo del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; h) **Certificación de Crédito de Presupuestario Nota N°0217;** y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; siendo el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El numeral 20) artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del alcalde "*Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal*", texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma que señala que la administración se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, toda vez que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que la administración Municipal adopta una estructura gerencial, subgerencias, jefaturas de unidades y oficinas, sustentándose en principios de



GERENCIA MUNICIPAL

programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, cuyas facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión;

Que, el artículo 78° de la Constitución Política del Perú establece que la programación y ejecución del gasto público se realiza conforme al presupuesto aprobado por ley, y que toda deuda pública debe ser debidamente registrada y reconocida dentro del marco legal correspondiente;

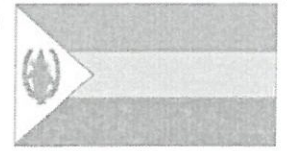
Que, el artículo 4° de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales están obligadas a ejecutar sus gastos conforme a los créditos presupuestarios autorizados y a los principios de legalidad, eficiencia, responsabilidad y transparencia;

Que, el numeral 36.2 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece lo siguiente: *“36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”*;

Que, el numeral 17.1 y 17.3 artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establecen lo siguiente: *“17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado. 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa”*;

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2023-EF, establece que las entidades del sector público podrán reconocer obligaciones devengadas no registradas oportunamente, siempre que se acrediten técnicamente las prestaciones realizadas y se verifique la existencia de saldo presupuestal;

Que, la Directiva N° 002-2021-EF/52.03, “Procedimiento para el Reconocimiento de Deuda de Ejercicios Fiscales Anteriores”, emitida por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas,



GERENCIA MUNICIPAL

establece los lineamientos para la regularización contable y presupuestal de obligaciones generadas en años anteriores, y precisa que el reconocimiento debe sustentarse en documentos probatorios de la efectiva prestación del bien, servicio u obra, debidamente valorizados y con informe legal favorable;

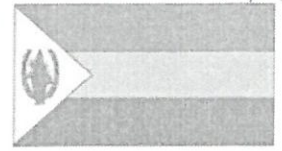
Que, conforme al principio contable de devengo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), adoptadas progresivamente por el Estado peruano mediante la Resolución Directoral N° 001-2022-EF/51.01, las entidades deben reconocer sus obligaciones económicas en el momento en que se produce el hecho generador del gasto, independientemente de su pago;

Que, en virtud del **Contrato de Suministro N°005-2022-MDJ - Adjudicación Simplificada N°006-2022-MDJ-Primera Convocatoria**, de fecha 16 de diciembre del 2022, celebrado entre la empresa Procesadora y Agroindustrias Esperanza E.I.R.L. con RUC N° 20600907558 y la Municipalidad Distrital de Jesús, tiene por objeto contratar el suministro de Bien Alimenticio Hojuelas de Avena, Quinua, Kiwicha con Maca y Soya enriquecida con Vitaminas Minerales, destinado a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Jesús, periodo enero - diciembre del 2023; por el monto de S/ 240, 000. 00 (doscientos cuarenta mil con 00/100 soles);

Que, de acuerdo con el **Informe N°060-2023-MDJ/GSPDS/SGSP/PVL**, de fecha 06 de septiembre del 2023, emitido por la responsable del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Jesús, se brindó la conformidad a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N°2023-0177A del producto PVL; correspondiente a los meses septiembre y octubre del 2023, según adenda Contrato de Suministro N°005-2022-MDJ;

Que, mediante el **Informe N°601-2023-MDJ/GSPDS/SGDS**, de fecha 07 de agosto del 2023, emitido por la SubGerente de Desarrollo Social, se derivó la conformidad por el a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N°2023-0177A del producto PVL; por el monto de S/ 40, 005. 00 (cuarenta mil cinco con 00/100 soles), respectivamente;

Que, a través del **Informe N° 720-2023-MDJ/GSPDS**, de fecha 07 de setiembre del 2023, la Gerente de Servicios Públicos y Desarrollo Social, remitió la Conformidad por la Adquisición de Hojuelas de Avena, Quinua, Kiwicha con Maca y Soya enriquecida con Vitaminas y Minerales teniendo en cuenta lo indicado por el Informe N°060-2023-MDJ/GSPDS/SGSP/PVL, de la Responsable del Programa de Vaso de Leche; a través del cual se emitió la Conformidad de la Adquisición del Suministro de Bien Alimenticio Hojuelas de Avena, Quinua, Kiwicha con Maca y Soya enriquecida con Vitaminas Minerales, destinado a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Jesús, Conformidad de la Orden de Compra N° 0177A-2023;



GERENCIA MUNICIPAL

Que, de acuerdo con la **Solicitud S/N de fecha 05 de febrero del 2025, emitido por la empresa Procesadora y Agroindustria "Esperanza" E.I.R.L. con RUC N° 20600907558**, a través del cual procedió a solicitar el pago de la Factura N° E001-1381, de fecha 02 de octubre del 2023, por el monto de S/ 20, 002. 51 (veinte mil dos con 51/100 soles), por el suministro de Bien Alimenticio Hojuelas de Avena, Quinua, Kiwicha con Maca y Soya enriquecida con Vitaminas Minerales, destinado a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Jesús;

Que, a través del **Informe N° 112-2025-UCP-SGLYCP-MDJ**, de fecha 26 de febrero del 2025, emitido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial, remitió información respecto del estado situacional del Expediente N° 936-2025, señalando que, en atención de la solicitud presentada, se informó que, es necesario realizar el reconocimiento de deuda por el monto de S/ 20, 002. 51 (veinte mil dos con 51/100 soles), toda vez que la misma está sustentado por la Orden de Compra N°2023- 9177A;

Que, mediante el **Informe N° 038-2025-MDJ/OGAJ**, de fecha 07 de marzo del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Jesús, emitió la opinión legal respecto de la procedencia del reconocimiento de deuda a favor de la empresa Procesadora y Agroindustria "Esperanza" E.I.R.L. con RUC N° 20600907558 por haber proveído el Suministro de Bien Alimenticio Hojuelas de Avena, Quinua, Kiwicha con Maca y Soya enriquecida con Vitaminas Minerales, destinado a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche para la Municipalidad Distrital de Jesús, de la cual emite el dictamen legal el cual considera procedente el reconocimiento de deuda por el monto de S/ 20, 002. 51 (veinte mil dos con 51/100 soles); respectivamente;

Que, mediante **Certificación de Crédito de Presupuestario Nota N°0217**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga la certificación presupuestal afectándose a la Fuente de Financiamiento: Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, Rubro 05 Gastos Corrientes, meta 0066 - por el monto de S/ 20, 002. 51 (veinte mil dos con 51/100 soles), con el propósito de proceder con el reconocimiento de deuda;

Que, existe "de facto" un vínculo obligacional asumido por la Municipalidad Distrital de Jesús, al haberse efectuado gastos durante el Ejercicio Fiscal 2023, que a la fecha se encuentran pendientes de pago; por consiguiente, resulta necesario reconocer el gasto pendiente de pago a favor del Proveedor denominado: **Procesadora y Agroindustria "Esperanza" E.I.R.L. con RUC N° 20600907558**; detallado en la por la **Orden de Compra N°2023- 9177A**; por el monto de **S/ 20, 002. 51 (veinte mil dos con 51/100 soles)**; incluido IGV.

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, y concordancia con las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



GERENCIA MUNICIPAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el gasto del Ejercicio Fiscal 2023, por el importe total de **S/ 20, 002. 51 (veinte mil dos con 51/100 soles)**, incluido impuestos (IGV), a favor del Proveedor denominado: **Procesadora y Agroindustria "Esperanza" E.I.R.L. con RUC N° 20600907558**. Por conceptos que se detallan en el siguiente cuadro:

SIAF	Orden de Compra	Concepto	Proveedor	Monto Total (S/)
1225	0177A-2023	Suministro de Bien Alimenticio Hojuelas de Avena, Quinoa, Kiwicha con Maca y Soya enriquecida con Vitaminas Minerales, destinado a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Jesús, periodo enero - diciembre del 2023	Procesadora y Agroindustria "Esperanza" E.I.R.L.	S/20,002.51

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el monto reconocido en el Artículo Primero se debe a la no cancelación oportuna en el ejercicio fiscal anterior por la Municipalidad Distrital de Jesús, según en los informes de los considerandos que contiene la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el pago de la deuda reconocida en el Artículo Primero deberá efectuarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera con que cuente esta Entidad, de conformidad con el numeral 36.4 del artículo 36 del D.L N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que en virtud del principio de Confianza establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta procedimental y verdad material) este Despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza "Iuris tantum".

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/o Oficinas conforme a su procedimiento.

ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE a la Unidad de Logística, Contabilidad y Tesorería, así como las demás Gerencias, Oficinas y/o Unidades que correspondan, disponer las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a las Gerencias, Oficinas y Unidades que tengan injerencia en el contenido de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS
CAJAMARCA

MSc. Paúl M. Rodríguez Cortez
GERENTE MUNICIPAL